



PROTOCOLIZAR

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. MANUEL CUPAS FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Teléfonos: { 264-3585  
264-8927

Telefax: 264-8047

TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA, OFICINA No.3  
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA  
AREA BANCARIA

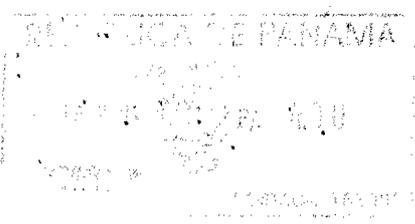
Apartado: 55-0218  
PAITILLA

COPIA  
ESCRITURA No. 7066 DE 2 DE agosto DE 20 01

Por la cual

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC. OTORGA PODER A FAVOR DE LOS SEÑORES ANDRES HIDALGO CEVALLOS Y VERONICA FREILE LEON.

ARIAS, FARRIGA & FABREGA



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL SESENTA Y SEIS-----

----- (7066) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC. OTORGA PODER A FAVOR DE LOS SEÑORES ANDRES HIDALGO CEVALLOS Y VERONICA FREILE LEON.-----

-----Panamá, 2 de agosto de 2001.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001), ante mí, Licenciado MANUEL CUPAS FERNÁNDEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento sesenta y siete-Trescientos cuarenta y tres (8-167-343), compareció personalmente el Doctor CECILIO AUGUSTO CASTILLERO, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número Seis-Veinticuatro-Ochocientos sesenta y dos (6-24-862), a quien conozco, en su carácter de Representante Legal de la sociedad de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, la cual es Agente Residente de la sociedad anónima denominada SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha trescientos noventa y ocho mil setecientos nueve (398709), Documento doscientos veintidós mil ochocientos ochenta (222880), desde el veintitrés (23) de abril de dos mil uno (2001) y me entregó para su protocolización, como en efecto protocolizo, un poder otorgado por la sociedad anónima denominada SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC. a favor de los señores ANDRES HIDALGO CEVALLOS y VERONICA FREILE LEON, para ser ejercido individual e indistintamente, así como copia de la resolución de la Junta Directiva mediante la cual se autoriza el otorgamiento de dicho poder.

---- El contenido de los mencionados documentos se transcriben en

copia de este Instrumento. ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, LOURDES PÉREZ, con cédula de identidad personal número Cuatro-Doscientos cincuenta y uno-Quinientos cuarenta y nueve (4-251-549) y ANJANETTE BOUCHE, con cédula de identidad personal número Cuatro-Doscientos treinta y cuatro-Setecientos treinta y seis (4-234-736), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -

--- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SIETE MIL SESENTA Y SEIS-----

----- (7066) -----

(Fdos.) CECILIO AUGUSTO CASTILLERO -- LOURDES PÉREZ -- ANJANETTE BOUCHE -- Licenciado MANUEL CUPAS FERNÁNDEZ, Notario Público Primero.-

ACTA DE UNA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** ---- En la ciudad de Quito el día 21 de mayo del 2001, se reunieron, previa convocatoria al efecto, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Ave. Amazonas 4545, los siguientes Directores, a saber, señores: **VERONICA FREILE LEON, ANDRES HIDALGO CEVALLOS y DANIEL HIDALGO CEVALLOS.**-----

Habiendo el quórum reglamentario por estar presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, el señor **ANDRES HIDALGO CEVALLOS**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor **DANIEL HIDALGO CEVALLOS**, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----

El Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor de los señores **ANDRES HIDALGO CEVALLOS y VERONICA FREILE LEON**, ambos con domicilio en Quito, Ecuador, con el fin de que representen individual e indistintamente a **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.**, con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sus negocios.-----

Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:-----

-----"R E S U E L V E S E:-----

Que el señor **DANIEL HIDALGO CEVALLOS**, sea y por medio del presente quede autorizado e instruido para que en nombre y representación de **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** otorgue un poder amplio y general a favor de los señores **ANDRES HIDALGO CEVALLOS** y **VERONICA FREILE LEON**, ambos con domicilio en Quito, Ecuador, a fin de que ejerciten dicho poder individual e indistintamente en nombre y representación de la sociedad, en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades:-----

"1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado.-----

2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y

desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado.-----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultados para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.-----

4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultados para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estimen convenientes a favor de terceras personas. Podrán ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociaciones en la cual **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** hubiere podido ser designada para tal cargo.-----

5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** sin la menor restricción o límite.-----

6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada.-----

8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes.-----

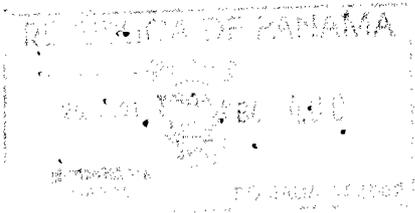
10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento,

provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.-----

11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras.-----

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgaren. En cualquiera de tales casos, este poder



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a favor de los señores **ANDRES HIDALGO CEVALLOS** y **VERONICA FREILE LEON**, permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por los apoderados.-----

No habiendo otro asunto que considerar, a moción debidamente presentada y secundada, se levantó la sesión. -- (Fdo.) Andrés Hidalgo Cevallos - Presidente de la Sesión -- (Fdo.) Daniel Hidalgo Cevallos - Secretario de la Sesión -- (Fdo.) Verónica Freile León-----

-----PODER-----

**SEPAN TODOS POR EL PRESENTE** que **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.**, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con y en virtud de las leyes de la República de Panamá, con oficinas en Edificio Plaza Bancomer, Piso 16, entre Calles 50 y 53, Panamá, República de Panamá, por el presente constituye y nombra a los señores **ANDRES HIDALGO CEVALLOS** y **VERONICA FREILE LEON**, individual e indistintamente, como sus apoderados verdaderos y legales, para que en su nombre y representación hagan y ejecuten todos los actos que sean necesarios y convenientes a dicha sociedad de acuerdo con las siguientes facultades:-----

"1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier titulo o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado.-----

2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier periodo, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estimen convenientes; siendo facultados para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.-----

4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultados para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estimen convenientes a favor de terceras personas. Podrán ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociaciones en la cual **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** hubiere podido ser designada para tal cargo.-----



## NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** sin la menor restricción o límite.-----

6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

7. Hacer comprar y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada.-----

8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----



9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes.-----

10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.-----

11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones, cooperativas, mutuales y otras.-----

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presenta son simplemente explicativas y sin que de





REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente, y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgaren. En cualquiera de tales casos, este poder a favor de los señores **ANDRES HIDALGO CEVALLOS** y **VERONICA FREILE LEON**, permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por los apoderados.-----

Por: **SONORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** -- (Fdo) Daniel Hidalgo Cevallos-----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).-----

*[Handwritten Signature]*  
Ldo. **MANUEL CUPAS FERNANDEZ**  
Notario Público Primero





El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

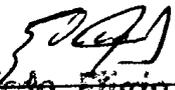
**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que ~~dice~~

MANUEL CUPAS FERNANDEZ

es auténtica del funcionario que el día 2  
de agosto año 2,001  
ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 6 de agosto año 2,001  
Autenticación N° 32/mc

Firma del funcionario   
Elio Ocaña

Director General de Autenticaciones  
y Legalizaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores



Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

**Derechos recaudados: US\$ 50.00**

**Panamá, 7 de Agosto de 2001.**

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

  
**EMBAJADOR FERNANDO VELA,**  
Consul General de Primera  


**NOTA:** Escritura No. 7066, de 2-VIII-2001, de Soc. Sonora Internacional Holdings Inc.